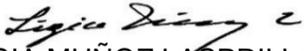


AL DESPACHO informando que la parte ejecutada dejó vencer en silencio el término que tenía para presentar excepciones. Sírvase proveer.- Bucaramanga, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.-


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.-

Atendiendo el informe secretarial, se ordena SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 29 de abril de 2020 (Art. 440 incisos 2° del C.G.P.

Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establece el Art. 446 del C.G.P.

Condenase en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo reglado en el Art. 366 del C.G.P., así:

Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados EMIRO ALMEIDA SANTOS y RAFAEL ALMEIDA SANTOS la suma de \$331.500.

Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado EMIRO ALMEIDA SANTOS la suma de \$62.000.

NOTIFÍQUESE.-


ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

Lml.-

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 20 de noviembre de 2020</p> <p>LA SECRETARIA,</p> <p></p> <p>LIGIA MUÑOZ LASPRILLA</p>
